



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 15620**  
**4 de octubre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 996 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 996 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001536 del 4 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 20191000006746 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del **Acuerdo No. 20191000001536 del 4 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 20191000006746 del 16 de julio de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ARGELIA (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre del 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6867**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **66611**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ARGELIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ARGELIA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por la misma razón que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
66611	1	70.303.283	Robinson de Jesús Arango López
<b>Justificación</b>			

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia (Antioquia)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 996 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

"Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria:

-Certificados laborales presentados Sin funciones: La Opec 66611: No es un cargo cuyas funciones se encuentran definidas en la constitución o en la Ley (Agente de tránsito, Alcalde, Comisario de familia, Docente, Personero Revisor Fiscal)

-Cuando el cargo Certificado es de jefe de una dependencia cuyas funciones se encuentran definidas en la Ley (Jefe de oficina de Control Interno DISCIPLINARIO, ARTICULO 2 DE LA LEY 734 DE 2002)

-Cuando la denominación del cargo certificado que por su especialidad se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante: Conductor, celador, vigilante, guardián, recepcionista, mensajero, electricista.

-Los objetos de los contratos de las certificaciones laborales no son relacionados ni transversales con alguna de las funciones de la Opec 66611 del Municipio de Argelia Ant.

-El certificado laboral presentado como Promotor de Desarrollo Social tiene fechas que no corresponden con los contratos celebrados con el Municipio de Argelia y que fueron consultados por la comisión en forma física: Relaciona fechas de 05 de marzo de 2012 al 05 de marzo de 2013, cuando en realidad los contratos celebrados fueron: PS-70-2012: Periodo contratado del 22 de junio de 2012 al 21 de agosto de 2012.

PS-93-2012: Periodo Contratado del 04 de septiembre de 2012 al 22 de diciembre de 2012.

PS-54<sup>a</sup>-2013: Periodo contratado del 13 de marzo de 2013 al 12 de septiembre de 2013. Se anexan contratos" (sic)

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 297 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformadas para el empleo empleos identificados con la **OPEC No. 66611** ofertado en el **Proceso de Selección No. 996 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (4) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por las aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022, "(Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022)", para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (4) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia (Antioquia)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 996 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 996 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusiones elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ARGELIA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 996 de 2019**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001536 del 4 de marzo del 2019**, modificado por el Acuerdo No. 20191000006746 del 16 de julio de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 66611**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ARGELIA**, objeto de las solicitudes de exclusiones, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66611	Técnico Administrativo	367	1	Técnico

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** *adelantar dentro del marco de las funciones propias del organismo las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de la misión institucional, los planes, programas y proyectos.*

#### Funciones:

##### A. Técnico Administrativo (Catastro)

1. Atención al ciudadano sobre consultas de predios, Fichas, áreas, Matriculas, Colindancias, Certificados, Actualización de la información en base de datos.
2. Recibir y descargar en el sistema, las escrituras enviadas por la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito.
3. Confrontar y registrar, la información de las escrituras con la base de datos de la Oficina Virtual de Catastro.
4. Programar visitas de campo para verificar información pertinente para las respectivas mutaciones.
5. Identificar y delimitar los predios con los propietarios.
6. Realizar mutaciones de los predios y los propietarios ante Oficina Virtual de Catastro.
7. Llevar registro de los trámites realizados ante la Oficina Virtual de Catastro.
8. Realizar seguimiento a los trámites cargados en Oficina Virtual de Catastro.
9. Descargar e imprimir los informes a Secretaría de Hacienda de los predios mutados.
10. Archivar los documentos, escrituras, informe de tesorería.
11. Cargar al sistema de Secretaría de Hacienda los anexos técnicos avalados por catastro departamental.
12. Recibir y actualizar la información de los predios sobre las licencias de construcción otorgadas por la Secretaría de Planeación.
13. Revisar, custodiar y actualizar la información de los predios de la entidad.
14. Presentar informe de los predios de la entidad cuando sean requeridos por cualquier ente de control o funcionario autorizado.
15. Realizar la actualización de la información de los aumentos catastrales autorizados por el gobierno nacional enviados por la oficina de catastro departamental.
16. Responder las solicitudes de información de predios realizada por los entes de control o entidades oficiales.

<sup>5</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia (Antioquia)** respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 996 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66611	Técnico Administrativo	367	1	Técnico

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

17. Revisar, confrontar y actualizar la información de las fichas catastrales de la Oficina Virtual de Catastro con en el sistema de la Secretaría de Hacienda.
18. Enviar comunicación oficial a la secretaria de hacienda, cuando se requieran cambios en la base de datos del modulo administrativo o de cartera.
19. Acompañar visitas de la secretaria de planeación o de la inspección de policía, cuando estos lo soliciten.
20. Solicitar a la secretaria de hacienda municipal, la corrección de nombres de propietarios de predio en base de datos de la entidad.
21. Promover un vínculo permanente entre las entidades como la notaria, la oficina de instrumentos públicos y los propietarios de los inmuebles.
22. Cumplir con los procesos y procedimientos acordes a la implementación y mantenimiento del Modelo Estandar de Control Interno y la Gestión de Calidad en el municipio en lo concerniente a las funciones de su área.
23. Las demás funciones que le sean asignadas y que sean a fines con la naturaleza del cargo.

**Requisito de Estudio:** Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo. Máximo: Tecnólogo en administración Municipal, gobierno local, costos y auditoria y demás tecnologías afines, terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional

**Requisito de Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo o equivalencias establecidas en el artículo 25 del decreto 785 de 2005

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 5 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

*El certificado laboral presentado como Promotor de Desarrollo Social tiene fechas que no corresponden con los contratos celebrados con el Municipio de Argelia y que fueron consultados por la comisión en forma física: Relaciona fechas de 05 de marzo de 2012 al 05 de marzo de 2013, cuando en realidad los contratos celebrados fueron: PS-70-2012: Periodo contratado del 22 de junio de 2012 al 21 de agosto de 2012. PS-93-2012: Periodo Contratado del 04 de septiembre de 2012 al 22 de diciembre de 2012. PS-54ª-2013: Periodo contratado del 13 de marzo de 2013 al 12 de septiembre de 2013.*

*Hoy realizo recurso de apelación como garantía al debido proceso, como se puede evidenciar en pantallazos adjuntos la CNSC con valido los documentos soportados como ciudadano argelino considero que la administración municipal actual está vulnerando mis derechos, por ende acudo a usted comisionado MAURICIO LIÉVANO BERNAL, para que estudie muy bien mi caso y con el deseo que falle a mi favor espero se me aplique el derecho a la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad de obtener un trabajo digno; Por ende solicito me sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados por la Alcaldía de Argelia, no dan cabal cumplimiento con el mandato contenido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el uso de mi lista de elegibles, para proveer la vacante para la cual me postule.*

*Con los principios éticos que me rigen doy fe que mis certificados fueron emitidos por las personas que en su momento fueron mis jefes inmediatos, y si hoy no reposan en Archivo los contratos que en su momento firme con la alcaldía municipal, me es difícil poder suministrar los soportes correspondiente a la exigencia que realiza la comisión de personal de la alcaldía, el certificado emitido por el secretario de gobierno quien para la fecha era mi jefe inmediato el señor Luis Eduardo Obando Gallego, y que en este caso para la comisión de personal de la ALCALDÍA DE ARGELIA (ANTIOQUIA) expresa tiene fechas que no corresponden con los contratos celebrados con el Municipio de Argelia, me será muy difícil poder contrarrestar a la versión de la alcaldía, ya que en este momento sería un perito calígrafo al certificado original que tengo y que fue suministrado al concurso de méritos*

*De otro lado la comisión de personal expresa que tengo certificados sin funciones y como pueden evidenciar en Archivo Adjunto (respuesta derecho de petición que realice a la alcaldía de Argelia solicitando certificados laborales en el que especifiquen mis funciones desarrolladas de la alcaldía Municipal hacen referencia al cargo sin especificar mis funciones, evadiendo los contratos como enlace municipal de víctimas.*

*Con esto queda demostrado que la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ARGELIA (ANTIOQUIA), le están revolviendo fines políticos o personales para que no pueda ganar el concurso que fue puesto en marcha desde la administración anterior, hoy el único pretexto es que no cumpla con el tiempo laboral exigido en la convocatoria para el concurso deméritos.*

*Me acojo al criterio que tomo la comisión nacional al momento de revisar los requisitos para poder participar en el concurso de méritos, el cual al concursar fui el que mejor promedio saco en la presentación de las pruebas y no es mi culpa que la persona referenciada de la alcaldía no alcanzara a pasar el concurso. El certificado al que se hace mención que fue firmado por el secretario de gobierno lo pueden corroborar consultando si el señor Luis Eduardo Obando Gallego, se desempeñó como secretario de gobierno.*

*Acudiendo al buen juicio del análisis del estudio de esta solicitud de exclusión anexo los certificados que en su momento cargue en el sistema y que por ende la mayoría fueron avalados por la CNSC, para poder concursar, y que algunos funcionarios de la Alcaldía municipal quieran tumban un derecho ya adquirido por haber pasado todos los filtros de estudio de los soportes y el haber ganado la prueba del concurso de méritos, confió plenamente en su ética profesional y en los principios de la comisión nacional, pues tengo la plena seguridad de que este concurso fue la oportunidad para*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia (Antioquia)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 996 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

*quienes como yo han logrado salir adelante por su propio esfuerzo, teniendo como motivación realizar un buen trabajo y garantizar una estabilidad económica a su familia (...)(sic)*

Adicionalmente, el aspirante adjuntó a su defensa los siguientes documentos:

- Certificado laboral de la Fundación San Sebastián
- Certificado laboral de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Argelia de Maria-Antioquia
- Certificado laboral de la Corporación Nacional de Trabajo Salud y Educación Corporal- CORPONAL
- Certificado laboral de la Corporación Nacional para el desarrollo FUCOLDE
- Certificado laboral de RECURSIVOS SERVIAYUDA S.A.S.
- Certificado laboral de ASCOLSA
- Pantallazos de la plataforma SIMO
- Respuesta del Municipio de Argelia a un derecho de petición interpuesto por el aspirante
- Certificado de contratos de prestación de servicio de LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA

En virtud de los documentos mencionados, es necesario aclarar que, los certificados aportados en el escrito de defensa, fueron los mismos que se aportaron en la inscripción del aspirante a la plataforma SIMO, a excepción del Certificado del contrato de prestación de servicio emitido por la Auxiliar Administrativa de Archivo del Municipio de Argelia Antioquia.

Ahora bien, en lo que respecta al certificado del contrato de prestación de servicios emitido por la Auxiliar Administrativa para el Archivo del Municipio de Argelia, allegado con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el Acuerdo de Convocatoria establece: **“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”** (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dicho documento no será tenido en cuenta.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ

OPEC	Posición en lista	Nombre
66611	1	ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible *“fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria: Certificados laborales presentados Sin funciones: -El certificado laboral presentado como Promotor de Desarrollo Social tiene fechas que no corresponden”* y en consecuencia, no cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada para el empleo, es menester proceder a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Frente la conceptualización de la experiencia relacionada esta se sustenta en el literal i) artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, según la cual la Experiencia Relacionada *“es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación”*

Aunado a lo anterior, es importante indicar que dicha experiencia se acredita mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 de 2020, agrega que *“si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-. Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, se evidenció que se le validaron las siguientes certificaciones en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM):

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Argelia (Antioquia)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 996 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

OPEC	Posición en lista	Nombre
66611	1	ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ
Análisis de los documentos		
EXPERIENCIA APORTADA	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN	ANÁLISIS TÉCNICO
GESTOR SOCIAL – FUCOLDE INICIO: 16/01/18 RETIRO: 31/10/2018	SIN FUNCIONES	No señala de forma expresa las actividades o funciones desempeñadas, lo que no permite determinar y llegar a la conclusión de que se trate de experiencia relacionada, desconociendo así lo establecido en el literal c) del art. 15 del Acuerdo que integró la Convocatoria Territorial 2019 No. 20191000001536 del 4 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000006746 del 16 de julio de 2019.
ENLACE DE VICTIMAS Y DESARROLLO COMUNITARIO-CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO SALUD Y EDUCACIÓN CORPONAL INICIO: 2 FEBRERO DE 2014 RETIRO: 3 SEPTIEMBRE DE 2014	SIN FUNCIONES	Aunado a lo anterior, es importante indicar que de la denominación de los empleos no se puede inferir razonablemente las actividades o funciones que desempeña habitualmente.
PROMOTOR DE DESARROLLO SOCIAL-SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA MARÍA-ANTIOQUIA DESDE: 05/03/2012 - 30/12/2012 DESDE: 02/01/2013 – 11/08/2013	SIN FUNCIONES	Frente al cargo de DOCENTE PEDAGOGO, es posible colegir lo expresado en el art. 4 del Decreto 1278 de 2002, <i>La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.</i>
COORDINADOR RURAL Y DOCENTE PEDAGOGO-FUNDACIÓN SAN SEBASTIAN DESDE: 2009 AL 2011 (SOLO SE ESPECIFICAN AÑOS)	CON LA FUNCIÓN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y POBLACIÓN VULNERABLE A ESTUDIAR EN LA INSTITUCIÓN POR MEDIO DE EDUCACIÓN DESTINADA A POBLACIÓN DESPLAZADA Y POBLACIÓN VULNERABLE	<i>La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.</i> ”, sin embargo, para la OPEC 66611, no es posible relacionar estas funciones, con las solicitadas por la Convocatoria.  Por otra parte, frente a las funciones como COORDINADOR RURAL, no se indicaron de forma taxativa las funciones que desempeñaba el trabajador, lo que no permite determinar y llegar a la conclusión de que se trate de experiencia relacionada, desconociendo así lo establecido en el literal c) del art. 15 del Acuerdo que integró la

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia (Antioquia)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 996 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

OPEC	Posición en lista	Nombre
66611	1	ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ
Análisis de los documentos		
EXPERIENCIA APORTADA	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN	ANÁLISIS TÉCNICO
		Convocatoria Territorial 2019 No. 20191000001536 del 4 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000006746 del 16 de julio de 2019

Teniendo en cuenta que, según el análisis técnico realizado a cada una de las certificaciones validadas en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), ninguna cumple con los requisitos de la OPEC, en atención a esto, se procede a realizar el análisis de las demás certificaciones aportadas por el aspirante, con el fin de realizar un estudio profundo del caso y garantizar el mérito:

<b>EMPLEADO EN MISIÓN- RECURSIVOS SERVIAYUDAS S.A.S.</b> INICIO: 17/07/19 RETIRO: 23/10/2019	SIN FUNCIONES	No señala de forma expresa las actividades o funciones desempeñadas, lo que no permite determinar y llegar a la conclusión de que se trate de experiencia relacionada, desconociendo así lo establecido en el literal c) del art. 15 del Acuerdo que integró la Convocatoria Territorial 2019 No. 20191000001536 del 4 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000006746 del 16 de julio de 2019.
<b>PROMOTOR- ASCOLSA</b> INICIO: 11/07/16 RETIRO: 05/12/2016	SIN FUNCIONES	Aunado a lo anterior, es importante indicar que de la denominación de los empleos no se puede inferir razonablemente las actividades o funciones que desempeña habitualmente.
<b>DOCENTE- MUNICIPAL EDUCATIVOS ANTIOQUIA</b> INICIO: 28/07/2005 FIN: 16/12/2005	<b>COORDINACIÓN DE ASUNTOS E ARGELIA</b>  <i>La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.</i>  <i>La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.</i>	No es posible equiparar dichas funciones a las establecidas para la OPEC 66611 ofertada por la ALCALDÍA DE ARGELIA.

Bajo ese entendido y frente al estudio realizado a todas las certificaciones aportadas por el aspirante, se concluye que las certificaciones de **Recursivos Serviayudas S.A.S., Fucolde, Ascolsa, Corporación Nacional De Trabajo Salud**

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia (Antioquia)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 996 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

OPEC	Posición en lista	Nombre
66611	1	ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ

#### Análisis de los documentos

**Y Educación Corporal y Secretaria De Gobierno y Servicios Administrativos Del Municipio De Argelia María-Antioquia**, no señalan de forma expresa las actividades o funciones desempeñadas, lo que no permite determinar y llegar a la conclusión de que se trate de experiencia laboral relacionada

Frente al escrito de defensa del aspirante, es necesario aclarar que frente al tiempo de las certificaciones aportadas no se hizo un análisis puesto que el fondo de la problemática se fundamenta principalmente en el desglose de las funciones, puesto que como se manifestó en párrafos anteriores, no se especificaron las funciones de los cargos desempeñados, lo que impide realizar una comparación de funciones con las requeridas por la OPEC, dado que en el cargo se exige una experiencia laboral relacionada, adicionalmente, es necesario volver a resaltar que, el Acuerdo de Convocatoria establece: "Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección" (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el aspirante no acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ARGELIA (ANTIOQUIA).

Como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor **ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 66611 y en consecuencia SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6867 del 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección de la Convocatoria No.996 de 2019

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6867 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 66611**, y de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6867 del 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 996**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	C.C. No. 70.303.283	ROBINSON DE JESÚS ARANGO LÓPEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ARGENIS SALAZAR FLOREZ** Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ARGELIA (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [archivo@argelia-antioquia.gov.co](mailto:archivo@argelia-antioquia.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JHON JAIRO LÓPEZ ARCILA**, Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos de la **ALCALDIA DE ARGELIA (ANTIOQUIA)** al correo [gobierno@argelia-antioquia.gov.co](mailto:gobierno@argelia-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>7</sup> Ibídem

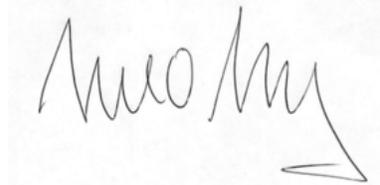
"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Argelia (Antioquia)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 996 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

---

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 4 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ – CONTRATISTA*

*Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II*

*Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II*